



AYUNTAMIENTO DE AZARA

BANDO DE ALCALDÍA
SE INFORMA:
CAMINOS

Se prevé limpieza y desbroce de caminos en el mes de diciembre.

Todo propietario/a que tenga ramas que sobresalgan al camino municipal deberán limpiarlas antes del paso de la desbrozadora, de no ser así se cortarán sin previo aviso.

Se recuerda la existencia de la Ordenanza municipal que regula los Caminos rurales.

LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA CONOCIMIENTO GENERAL

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

-Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

-Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

-Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcampell de 9 a 15 horas.

8. APERTURA DE OFERTAS

-Lugar: Ayuntamiento de Alcampell

-Fecha: A convocar por el Presidente de la Mesa de Contratación

Alcampell, a 2 de agosto de 2004.- El alcalde-presidente, Josep Antón Chauvell.

AYUNTAMIENTO DE AZARA

4945

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección Huesca, nº 111 de 14 de junio de 2004, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 18 de mayo de 2004, de aprobación inicial de la ORDENANZA DE CAMINOS RURALES, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

ARTICULO 1.- ASPECTOS GENERALES.

A) La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

B) El objetivo de dicha actividad será:

1.- La conservación, reparación y arreglos de los caminos rurales municipales existentes en el término de Azara y la modificación o ampliación de los mismos en los casos que sea oportuno.

2.- Su uso y disfrute.

3.- El control y policía en orden de las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos colindantes con dichos caminos, incluso los movimientos de tierras que puedan afectar a las vías.

C) Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Azara destinados al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones ganaderas y agrícolas de las fincas situadas en suelo no urbanizable, así como aquellos que den acceso a industrias o almacenes asentados en el término municipal. Se entenderá que son caminos municipales todos los existentes en el término municipal, excepto aquellos que los vecinos manifiesten y acrediten que se trata de una servidumbre de paso ó que son particulares.

D) En todo caso se tendrá en cuenta, además de la presente Ordenanza lo que dispongan en su momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2.- COMPETENCIA.

A) La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.a) en relación con el 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el art. 125 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

B) El Ayuntamiento de Azara asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

C) El Ayuntamiento efectuará un inventario de todos los caminos del término municipal que contendrá:

1.- Nombre del camino

2.- Lugar de comienzo y terminación del camino.

3.- Longitud total del camino.

4.- Anchura del camino, cuando éste, sea uniforme en todo su recorrido.

5.- Así mismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

ARTÍCULO 3.- USO, DISFRUTE Y LIMITACIONES.

A) 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 3.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos incluidos en esta Ordenanza se clasificarán como de uso público local, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2.- No obstante, el Ayuntamiento, previo acuerdo, podrá establecer limitaciones a su uso:

-Durante su arreglo y acondicionamiento

-Cuando por el estado del firme o por cualquier otra causa grave, aconsejen poner condiciones a su uso.

- Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

B) 1.- Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

2.- Igualmente se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe la invasión de los caminos con aguas procedentes de desagües de las fincas colindantes, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas de donde venga el agua que invada el camino.

C) No podrán construirse edificaciones, vallas, etc. a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino y nunca, como norma de carácter general, a menos de tres metros del margen o límite de la ría rural, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y la alineación que señale el mismo.

D) No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de siete metros del eje del camino y nunca a una distancia inferior a 5 metros del margen o límite de la vía rural. Cualquiera de las ramas o plantas que sobresalgan de la vertical de la linde del camino serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, pasando el pago de los gastos al propietario.

E) No podrá colocarse a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino ningún tipo de vallado, poste, alambrado ni otro obstáculo cualquiera, además de guardar una separación de al menos tres metros de distancia al margen de la vía rural.

F) Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

G) Todos los movimientos de tierras que se realicen en las fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa autorización municipal. Cuando se realicen desmontes que supongan la creación de "CORTADAS" o desniveles no podrán realizarse a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino y si el nivel que se produzca es superior a un metro deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

H) Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, etc., deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

I) En estos casos, la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

J) Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso, o cualquiera otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento, si este lo solicita, la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

K) Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados con frecuencia en un corto espacio de tiempo, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

L) Cualquier actividad de construcción de puentes, paso de caminos con tubos, o zanjas, estarán sujetos a licencia municipal, con carácter previo, en las que se indicará las condiciones a respetar durante la actuación a realizar.

ARTÍCULO 4.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

A) Se considerarán infracciones contra el camino:

1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos municipales, llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

2.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta cualquier obra o instalación del camino, (barandillas, vallas, etc.) o de los elementos funcionales del mismo.

3.- Colocar intencionadamente de forma negligente en la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

4.- Realizar en los caminos obras, instalaciones o servidumbre de cruce sin la correspondiente autorización.

5.- Establecer, incluso fuera de la zona de servidumbre del camino industriales, almacenes, depósitos o instalaciones de cualquier naturaleza, o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino a juicio de la corporación municipal sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

6.- Establecer publicidad, o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

7.- Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas o a velocidades que excedan de los límites autorizados.

8.- No podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

9.- Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

10.- Ocupar parte de los mismos con tierra procedente de labores agrícolas o de desmontes de las fincas colindantes.

11.- Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

12.- Verter de forma intencionada o por negligencia agua de riego o de lluvia en el camino.

13.- Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

B) Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente ordenanza

C) El proceso sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

D) En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará su instructor y secretario.

E) Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

F) Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

G) Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el art. 140 de la citada Ley:

1.- Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003 y no se conceptúen como infracciones graves.

2.- Serán infracciones graves la realización de actos no autorizados o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003.

3.- Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otras personas con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del art. 140 de la Ley 57/2003.

H) En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

I) Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

J) Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en el artículo 62 y siguientes del Decreto 347/2002.

K) Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

L) En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPOSICIONES FINALES

A) A los efectos de los art. 56.1 de la Ley 7/85 y 13 R.D. 2513/1982 se remitirá esta Ordenanza a las Administraciones del Estado y Autonómica.

B) La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

D) Formarán parte integrante de esta Ordenanza, como anexo, los inventarios de caminos con sus características. (nombre, principio y final de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

Potestativamente, recurso de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

En Azara, 3 de agosto de 2004.- El alcalde, Santos Larroya Domper.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

4946

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en las oficinas municipales se halla expuesto al público el EXPEDIENTE N.º 2/04 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL PARA 2004 POR CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004.

Los interesados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido antes citado, podrán examinar dichos expedientes y presentar reclamaciones contra los mismos por los motivos establecidos en el artículo 170.2 durante 15 días hábiles, transcurridos los cuales, si no se hubiesen presentado reclamaciones, ambos se considerarán definitivamente aprobados.

Benabarre, 4 de agosto de 2004.- El alcalde acetal, José María Romeo Amal.

4947

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.4 y 5 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, acordó la aprobación de la CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL correspondiente al ejercicio 2003, integrada por la cuenta de la propia entidad y la de su organismo autónomo I.M.S.A.R.T.E., y su rendición al Tribunal de Cuentas.

Todo ello sin perjuicio de que puedan denunciarse ante dicho Tribunal la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas, conforme establece el artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Benabarre, 4 de agosto de 2004.- El alcalde acetal, José María Romeo Amal.

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

4948

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, el pleno de esta Corporación ha aprobado la cuenta general del ejercicio económico 2003.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán denunciarse ante el Tribunal de Cuentas las irregularidades tanto de la gestión económica como de las cuentas aprobadas.

En Binéfar, a cuatro de agosto de dos mil cuatro.- El alcalde, Manuel Lana Gombau.